



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

***Protocolo de actuación Policial en
materia de Justicia Cívica del Municipio***

***de Coyotepec, Estado de México
2025-2027.***

2025-2027



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

BIÓLOGA MARISOL LUNA CRUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025 - 2027, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XVII, XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 10 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIÓN II, 59, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7 Y 8 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL ACUERDO 05/XLVI/20, DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, APROBADOS EN SU CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Que, de acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en dicha materia, y las leyes que emanen de ella. Por tal motivo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Que el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley. Que el 8 julio de 2019, fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante Acuerdo 03/XLIV/2019, como política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías Estatales; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública. Que, como parte del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se emitió el Acuerdo 05/XLVI/2020 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se busca que los municipios mexiquenses puedan transitar a la Justicia Cívica, prevenir el escalonamiento de violencia, disminuir la reincidencia de conflictos y faltas administrativas, dando solución a estos de manera rápida y expedita. Que el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2021, tiene por objetivo reducir la incidencia delictiva en el país particularmente en los delitos que más afectan a la población, incrementar el nivel de denuncia de los delitos y mejorar la percepción de seguridad y la confianza en las policías. Que de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo tiene la atribución de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia. Debido a lo anterior, con el presente Acuerdo, se pretende establecer los procedimientos que deben observar las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal, así como sus principales funciones y responsabilidades dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica. Por lo expuesto y fundado, el suscrito H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025 – 2027, eh tenido a bien emitir el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “MHJC” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “MHJC” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

Sin embargo, para lograr la implementación del “MHJC” en los municipios del Estado de México, se requiere contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, los elementos de seguridad pública.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal, en especial de las corporaciones policiales municipales. Solo a través de dicha transformación es que será posible transformar a la justicia cotidiana, de un modelo que cuente con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte netamente preventivo, restaurativo y social.

Al respecto, la participación de los elementos de seguridad pública es clave, sobre todo porque al ser el primer respondiente y realizar labores de proximidad, cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, su visión punitiva.

Sin embargo, para lograr el cambio de paradigma que plantea el “MHJC” se requiere plantear algunos elementos procedimentales y operativos de la labor policial, ya que la mayoría de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, ya se encuentran establecidas en los distintos marcos normativos a los que se encuentran sujetos los elementos que integran las instituciones de seguridad pública municipal, siendo el mayor reto, lograr una corrección en las prácticas cotidianas, lo que involucra un cambio de fondo en la cultura organizacional, orientado más a la mejora en la calidad operativa, que se traducirá en un incremento en la eficacia, así como en la transformación de la realidad social, lo que redundaría en la mejora en la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía y por tanto, de la confianza en los elementos de seguridad pública en los distintos niveles de Gobierno.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de un buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, que busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía. De esta forma una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “MHJC” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “MHJC” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente se consideran tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Sin embargo, el “MHJC” va más allá y reconoce la labor cotidiana que las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal, realizan con la ciudadanía en cuanto a la solución de conflictos. Su papel, en muchos de los casos ha sido precisamente, desactivar el conflicto en el lugar de los hechos (*in situ*), lo que contribuye de manera eficaz a que no escale y derive en comportamientos que afecten aún más el tejido social.

Es ahí donde el “MHJC” reconoce esta labor y no solo la incluye como elemento fundamental de la estrategia de prevención del escalamiento del conflicto comunitario, sino que también busca formalizar el acuerdo derivado de la mediación policial para que éste sea estable, de largo plazo y facilite su seguimiento. Por ello, será necesaria la ratificación del acuerdo alcanzado entre las partes en los casos en que el conflicto haya sido mediado por alguna de las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos que deben observar las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal, así como sus principales funciones y responsabilidades dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del “MHJC”.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Identificar y establecer las principales funciones, responsabilidades y criterios de actuación de las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal en el marco del “MHJC” en los momentos procesales de detención, traslado, presentación en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, vigilancia de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos, comparecencia en la audiencia pública, uso de la Fuerza y mediación policial.

5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado.
- Los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Implementación de Audiencias Públicas”.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Medidas para mejorar la convivencia colectiva”.
- Guía del Participante, “Policía Orientada a la Solución de Problemas para la Justicia Cívica”.

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.

ACTIVIDADES DE VIGILANCIA AL INTERIOR DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA O JUZGADO CÍVICO.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal u autoridad homóloga, comisionará en cada uno de los turnos del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora por lo menos a una persona integrante de dicha corporación, quien realizará funciones de vigilancia en las instalaciones.

El elemento que realice funciones de Custodio en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, durante sus labores estará bajo el mando directo del Juez. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en ella se encuentren;
- II. Auxiliar a los primeros respondientes que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, desde su presentación hasta su ingreso en las áreas correspondientes para cumplir el arresto o bien, al área de canalización y



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- seguimiento u homóloga;
- III. Realizar el ingreso y salida física de las personas probables infractoras e infractoras de las áreas correspondientes, así como realizar inspección física a las mismas;
 - IV. En ninguna circunstancia permitirá el ingreso en área cerrada a las personas probables infractoras e infractoras con cinturón, corbata, agujetas, cintas de cualquier especie u objetos que pongan en riesgo su integridad física o de las demás personas;
 - V. Custodiar a las personas infractoras que se encuentren en las áreas de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física;
 - VI. Ubicar a la persona infractora en la sección o área que el Juez señale. Cuando se trate de una persona adolescente, esta deberá permanecer en un área distinta a las celdas, la cual deberá estar separada de las personas adultas hasta que se presente su padre, madre o tutor. En caso de personas mayores de sesenta y cinco años, éstas deberán permanecer en un área destinada solo para ellas;
 - VII. Avisar a su mando superior en caso de que al terminar su turno no se haya presentado su relevo, a efecto de que el mando tome las medidas pertinentes para procurar la continuidad del servicio en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;
 - VIII. Informar a su mando superior cualquier situación que le impida cumplir con sus obligaciones de custodia de las personas detenidas o personas infractoras, y

En ningún caso el personal de custodia podrá realizar labores ajenas a las funciones para las que ha sido asignado.

PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE CUSTODIO.

La persona que funja como Custodio deberá seguir el siguiente procedimiento en el desempeño de sus funciones:

- I. Recibir a la persona detenida, en el área de registro de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico, quien le será entregada por el elemento que funja como primer respondiente, anotando en una bitácora o libro de gobierno, en papel o digital, la hora exacta;
- II. Realizar la revisión física de la persona detenida, a fin de detectar cualquier objeto que pueda poner en riesgo su seguridad o la de terceros durante su estancia en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;
- III. Conducir a la persona detenida al área de custodia de pertenencias, para el resguardo de estas;
- IV. Conducir a la persona detenida al área de valoración médica para obtener un certificado;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- V. Conducir a la persona detenida al área de trabajo social en donde se le realizará una evaluación de perfil psicosocial;
- VI. De ser necesario, conducir a la persona detenida a un área de espera previo al inicio de la audiencia pública;
- VII. Conducir a la persona detenida a la sala de audiencia pública;
- VIII. Resguardar en todo momento, la seguridad de la audiencia pública, y
- IX. Una vez concluida la audiencia pública, deberá conducir a la persona detenida al área correspondiente, a partir de la resolución del Juez:
 - a. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y aceptó la conmutación de las horas de arresto o la multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberá conducir a la persona infractora al área de canalización correspondiente, o
 - b. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y no aceptó la conmutación de las horas de arresto, deberá conducir a la persona infractora al área de celdas para cumplir con las horas de arresto determinadas por el Juez, o
 - c. Si la persona detenida fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y la sanción consiste en el pago de una multa, deberá conducir a la persona infractora al área de custodia de pertenencias para que recupere las suyas y poder ser dirigida al área de caja donde pagará la multa y será conducida a la salida de las instalaciones, o
- X. Si el Juez determinó que la persona detenida no fue responsable de la comisión de una infracción administrativa, ya sea porque no se acreditó la legalidad de la detención realizada por el elemento que funja como primer respondiente o no se acreditó plenamente su responsabilidad, deberá conducir a la persona detenida al área de custodia de pertenencias para que recupere las suyas y ser posteriormente conducida a la salida de las instalaciones.

PARTICIPACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Durante las audiencias públicas, los elementos que llevaron a cabo la detención y la presentación de la persona detenida deberán comparecer ante el Juez y realizar las siguientes acciones:

- I. Presentarse mencionando los datos que le sean solicitados;
- II. Manifestar su testimonio, es decir, la narración de los hechos que generaron la detención y la presentación de la persona probable infractora, especificando modo, tiempo y lugar de los hechos, así como verbalizando claramente la hora en la cual tuvo conocimiento de los hechos, la hora del primer contacto con la persona probable infractora, la hora de la detención y la hora de la presentación ante la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

- III. Ampliar su narrativa de hechos y testimonio, en caso de que se le solicite, lo cual deberá hacer con toda claridad y apegado a la verdad;
- IV. Presentar elementos de prueba cuando se le soliciten;
- V. Manifiestar argumentos finales cuando le sean solicitados, y

Volver a sus labores de proximidad social al concluir la audiencia pública.

USO DE LA FUERZA DE LOS ELEMENTOS.

Cuando la persona que haya cometido una infracción ofrezca resistencia al ser retenido, los elementos podrán hacer uso de la fuerza, debiendo regir su intervención conforme lo establece la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones en materia de uso de la fuerza, bajo los siguientes principios:

- **Legalidad.** Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como al Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México;
- **Racionalidad.** La fuerza que usen los elementos que funjan como primeros respondientes debe ser racional, es decir, lógica y consciente, acorde a las circunstancias específicas y a la situación que enfrenta, y solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesario para la consecución del fin y en la medida que la requiera para el desempeño de sus funciones;
- **Congruencia.** Que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;
- **Oportunidad.** Que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública, y
- **Proporcionalidad.** Que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún elemento que funja como primer respondiente podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los elementos que implementen uso de la fuerza deberán evaluar la situación para determinar el nivel que utilizarán conforme a los niveles del uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, al Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y demás disposiciones en materia de uso de la fuerza.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

MEDIACIÓN POLICIAL.

Cuando el elemento en sus labores de investigación, prevención, reacción y de proximidad social presencie un conflicto comunitario, o bien, le sea solicitado el apoyo para la resolución de este, actuará de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los elementos procurarán, en todo momento, la mediación policial como alternativa de solución, si la naturaleza del asunto lo permite.

La mediación policial por parte de los elementos se regirá por los principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, para lo cual se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- I. Se presentará e identificará ante las partes en conflicto;
- II. Invitará a las personas que manifiesten la situación que está generando el conflicto, a efecto de identificar si efectivamente existe un conflicto comunitario o se trata de la probable comisión de una infracción o de algún un delito;
- III. De confirmar el elemento que se encuentra ante un conflicto comunitario deberá invitar a las partes a llevar un procedimiento de mediación en el mismo lugar en el que está sucediendo, cerciorándose en todo momento, que existan las condiciones mínimas para realizarse;
- IV. Explicará a las partes los beneficios de llevar a cabo dicho procedimiento de mediación;
- V. Preguntará a las partes si aceptan llevar a cabo el procedimiento de mediación policial;
- VI. Una vez aceptado el procedimiento por ambas partes, el elemento que funja como primer respondiente procederá a dar inicio al mismo;
- VII. Solicitará a cada una de las partes que explique la situación o manifieste su testimonio respecto al hecho en cuestión;
- VIII. Solicitará la conducción del diálogo entre las partes de manera clara, ordenada y respetuosa, a efecto de que pudieren llegar a un acuerdo que permita desactivar el conflicto;
- IX. Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por el elemento que hubiera facilitado la mediación;
- X. El elemento deberá registrar la actuación en los registros municipales destinados para tal fin, y
- XI. En caso de que las partes no logren llegar a algún acuerdo, o que se trate de otra clase de conflicto entre las partes, el elemento las invitará a que acudan a la Oficialía Mediadora-Conciliadora o Centro de Mediación Municipal para que soliciten una audiencia de mediación o conciliación, con el objetivo de buscar resolver el conflicto



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México” de fondo.

Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, se procederá nuevamente a realizar la mediación policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado.

Si no fuere posible la mediación policial, o si una vez agotado el procedimiento para su aplicación, las partes no llegan a un acuerdo, el elemento que haya intentado propiciar la mediación, les informará los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, haciendo de su conocimiento los beneficios que pudieran obtener.

De lo anterior, también deberá asentarse el registro correspondiente, con la firma de las partes y del elemento.

6. MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Los elementos deberán resguardar los datos personales tanto de la persona infractora, como del ofendido o del denunciante, según corresponda, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de la detención en el sistema establecido para tal efecto y ante el Juez cuando se presente ante éste a la persona detenida en la audiencia pública.

La información derivada de los procedimientos de mediación policial será reservada, salvo que las partes involucradas decidan que sea pública; en todo caso, deberá preservarse la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.

7. CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

En los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública Municipal o unidad homóloga, responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

8. Validación.



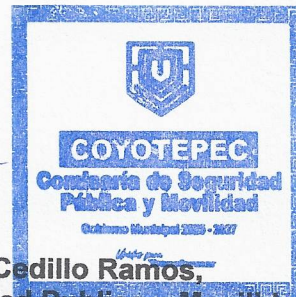
**Bióloga Marisol Luna Cruz,
Presidente Municipal Constitucional de
Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



**Ciudadana Paula Alicia Pineda Escorcía,
Secretaría del Ayuntamiento de
Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



**Licenciado Jorge Jonattan Cedillo Ramos,
Titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad del
Gobierno Municipal de Coyotepec, México.**

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORD/070** derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.



Unidos para
Transformar